

RIESGOS CUBIERTOS

- 1.- El presente seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 4,5,6 y 7 que siguen
- 1.1 pérdidas o daños a los objetos asegurados atribuibles razonablemente a:
 - 1.1.1 incendio o explosión
 - 1.1.2 que el buque o embarcación haya embarrancado, tocado fondo, se haya hundido o zozobrado
 - 1.1.3 vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre
 - 1.1.4 abordaje, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua
 - 1.1.5 descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa
 - 1.2 pérdidas o daños a los objetos asegurados causados por
 - 1.2.1 sacrificio en avería gruesa
 - 1.2.2 echazón
- 2.- Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, regulados o determinados en base al contrato de fletamento y/o en base a las leyes y usos que los regulan caso por caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 u otras de este seguro.
- 3.- Este seguro se extiende también para indemnizar al Asegurado de la proporción de responsabilidad resultante a su cargo en virtud de la cláusula 'Ambos culpables del abordaje' inserta en el contrato de fletamento, como le corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de reclamación por parte de los Armadores en base a dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, que tendrán la facultad para defender a su propia costa y gastos al Asegurado, contra dicha reclamación.

Cláusula de Riesgos**Cláusula de Avería Gruesa****EXCLUSIONES**

- 4.- En ningún caso este seguro cubrirá:
- 4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado.
 - 4.2 Derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natura y uso y desgaste de los bienes asegurados
 - 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación del objeto asegurado (en aclaración de esta cláusula 4.3 se entenderá también por "embalaje" la estiba dentro de un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de esta cobertura o por el Asegurado o sus dependientes)
 - 4.4 Pérdidas, daños o gastos cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado.
 - 4.5 Pérdidas, daños o gastos cuya causa próxima sea demora, aun cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
 - 4.6 Pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, administradores, gestores, fletadores u operadores del buque
 - 4.7 Pérdidas, daños o gastos derivados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.
5. 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos originados por:
- innavegabilidad del buque o embarcación
 - inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte terrestre, contenedor o remolque, para realizar el transporte con seguridad de los bienes asegurados
- cuando el Asegurado o sus dependientes sean conocedores de tal innavegabilidad o inadecuación en el momento de que los bienes asegurados sean cargados en aquelloslos mismos,
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a invocar la violación de las implícitas "Warranties" (garantías) de navegabilidad o de adecuación del buque para transportar el objeto asegurado a su destino, a no ser que el Asegurado o sus dependientes estén informados de tal innavegabilidad o inadecuación.
- 6.- En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
 - 6.2 Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello
 - 6.3 Minas, torpedos, bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.
- 7.- En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos:
- 7.1 Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles
 - 7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes o conmociones civiles.
 - 7.3 Causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por un móvil político

Cláusula de Ambos Culpables del Abordaje"**Cláusula de Exclusiones Generales****Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva****Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e inadecuación****DURACIÓN**

- 8.- 8.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o lugar de almacenaje en el lugar que se designa en la póliza como inicio del viaje, continuará durante el curso ordinario del mismo y termina, bien
- 8.1.1 a la entrega en los almacenes del receptor o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado en póliza;
 - 8.1.2 a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto de destino designado en póliza, que el Asegurado elija, ya sea
 - 8.1.2.1 para almacenaje que no sea el del curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.2.2 para la asignación o distribución de las mercancías, o
 - 8.1.3 a la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas en esta Póliza, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga,

Cláusula de Exclusión de Guerra**LO PRIMERO QUE OCURRA****Cláusula de Exclusión de Huelgas**

8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico, en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de la vigencia de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto al estipulado en esta Póliza, este seguro, aun permaneciendo sujeto a la terminación prevista anteriormente, no continuará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier cambio de viaje dispuesto por los armadores o fletadores haciendo uso del ejercicio de cualquier facultad concedida por el contrato de fletamento.

9.- Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8, anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé inmediato aviso a las Aseguradoras y se requiera la continuación de la cobertura en cuyo caso, el seguro permanecerá en vigor mediante el pago de una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, bien

Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

9.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercancías aseguradas por la Póliza a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, **o**

9.2 si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino indicado en la Póliza o a cualquier otro destino la cobertura continuará en vigor, hasta el término establecido de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 8.

10.- Quedará mantenida la cobertura mediante el pago de una prima, y a unas condiciones a convenir siempre que se dé aviso inmediato a los Aseguradores, en caso de cambio de destino efectuado por iniciativa del propio Asegurado después del inicio de esta cobertura

RECLAMACIONES

11.- 11.1 Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado debe tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.

Cláusula de Cambio de Viaje

11.2 Sujeto a lo dispuesto en la anterior, cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización, por las pérdidas aseguradas que ocurran durante el período de cobertura de este seguro, aun cuando tales pérdidas se hubieran producido antes de que el contrato de seguro se hubiera formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de ellas y los Aseguradores las ignorasen.

12.- Cuando, como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual las mercancías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios, apropiados y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercancías aseguradas hasta el destino originalmente previsto en la Póliza

Esta cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará supeditada a las exclusiones contenidas en las Cláusulas anteriores 4,5,6 y 7, y no incluirá los gastos resultantes de falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado o de sus empleados.

13.- No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva a no ser que la mercancía asegurada sea razonablemente abandonada, bien porque su pérdida total efectiva aparezca como inevitable o porque el coste de su recuperación, reacondicionamiento y reenvíos al destino hasta el que está asegurado, excediera de su valor a la llegada.

Cláusula de Reenvío

14.- 14.1 Si el Asegurado concerta otra u otras coberturas de aumento de valor sobre las mercancías cubiertas por esta Póliza, el valor convenido de dichas mercancías sería el resultante de la suma de todas estas coberturas, y la responsabilidad de este seguro se calculará en la proporción que resulte de dicho valor total y el cubierto por esta Póliza

En el caso de reclamación por siniestro, el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros, que tenga concertados

14.2 Cuando esta cobertura se refiera a aumento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de la mercancía se considerará igual a la suma total asegurada por el seguro inicial mas todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y que hayan sido concertados sobre la mercancía por el Asegurado, y la responsabilidad de esta Póliza, se calculará en la misma proporción en que la suma asegurada por la presente Póliza está respecto al susodicho valor total asegurado

Cláusula de Pérdida Total Constructiva

En el caso de reclamación por siniestro, el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los seguros, que tenga concertados

Cláusula de Incremento de Valor

BENEFICIO DEL SEGURO

15.- Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario

AMINORACIÓN DE DAÑOS

16.- Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro indemnizable por este seguro

16.1 adoptar todas las medidas razonables al objeto evitar o reducir al mínimo dicho siniestro, y,

16.2 cerciorarse de que todos los derechos contra los portadores, depositarios o cualesquiera otros terceros quedan debidamente preservados y ejercitados

y los aseguradores, además de la indemnización que corresponda en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado los gastos apropiados y razonablemente incurridos por el cumplimiento de estas obligaciones

17.- Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como los Aseguradores, al objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes

EVITACIÓN DE DEMORAS

18.- Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control.

LEY Y PRÁCTICA

19.- El presente contrato queda sometido a la Ley y los usos ingleses

Cláusula de sin Efecto

AVISO OBLIGATORIO: El Asegurado debe pasar inmediata notificación al Asegurador tan pronto tenga conocimiento de un evento o incidencia que en virtud de las cláusulas que preceden, promueva el mantenimiento automático de cobertura y, por ser esta notificación un requisito esencial, su derecho a tal cobertura depende del cumplimiento por su parte de esta obligación

Cláusula de obligaciones del Asegurado

(ESTA TRADUCCION ES SOLAMENTE A TITULO INFORMATIVO. EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA EN RELACION CON ESTE SEGURO EL ORIGINAL EN INGLES SERA EL QUE PREVALEZCA)

**Cláusula de
renuncia**

**Cláusula de
diligencia
razonable**

**Cláusula de
Ley y Práctica
Inglésas**